



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE CHUECA

En el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 218, de 13 de noviembre de 2020, figuró insertado anuncio de este Ayuntamiento sometiendo a información pública durante un plazo de treinta días el acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el día 12 de noviembre de 2020, de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles. No habiéndose presentado reclamaciones por los interesados durante el plazo de exposición pública se entiende aprobado definitivamente el acuerdo hasta ahora provisional, procediéndose, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17, apartado 4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, a la publicación íntegra del texto de tal modificación.

#### "Artículo primero:

Se modifica el apartado primero del artículo segundo; que queda redactado:

1. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles queda fijado en los siguientes términos:

- El tipo de gravamen del IBI aplicable a los inmuebles urbanos, queda fijado en el 0,55 por ciento.
- El tipo de gravamen del IBI aplicable a los inmuebles rústicos, queda fijado en el 0,65 por ciento.

#### Artículo segundo:

Se introduce un nuevo artículo tercero, con la siguiente redacción:

#### Artículo 3. Bonificaciones.

1. Los sujetos pasivos que, conforme a la normativa vigente ostenten la condición de titulares de familia numerosa, gozarán de una bonificación en la cuota íntegra correspondiente a la vivienda habitual de la familia, en la cuantía y con las condiciones que se indican a continuación:

VALOR CATASTRAL	CATEGORIA GENERAL	CATEGORIA ESPECIAL
Hasta 40.000€	90%	90%
De más 40.000€ hasta 60.000€	70%	70%
de más de 60.000€ hasta 90.000€	50%	50%
de más de 90.000€	30%	30%

A los efectos de la clasificación en categoría general o especial, se estará a lo dispuesto en el artículo 4 de la ley 40/2003 de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

Se entenderá por vivienda habitual aquella unidad urbana de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo y su familia, presumiéndose como tal aquella en la que figuren empadronados todos los miembros que consten en el título de familia numerosa.

Se aplicará únicamente a la única vivienda que constituya vivienda habitual y no al resto de inmuebles que tengan otro uso, como garajes, trasteros, comercios, oficinas, industrias, etc., así como tampoco al resto de viviendas que en su caso, posea cualquier miembro de la familia numerosa.

Nadie podrá ser computado, a los efectos de esta Ordenanza, en dos unidades familiares al mismo tiempo. Esta bonificación se concederá a petición del interesado y deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Documento nacional de identidad del solicitante.

b) Acreditación de la condición de titularidad de familia numerosa del sujeto pasivo en la fecha del devengo. La condición de familia numerosa se acreditará mediante la presentación del correspondiente Título Oficial de familia numerosa expedido por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

c) Copia del recibo anual del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

d) Acreditación de la titularidad del bien inmueble en la fecha de devengo, presentando copia de la escritura que acredite la titularidad junto con el modelo de alteración de orden jurídico de cambio de titularidad en los casos que proceda.

El sujeto pasivo beneficiario de la bonificación ha de encontrarse al corriente de pago de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Chueca.

La solicitud de la presente bonificación se realizará durante el último trimestre del ejercicio anterior al que deba surtir efecto, acreditando que el uno de enero se reúne los requisitos exigidos.

Para los inmuebles no incluidos en el Padrón anual y que sean objeto de Liquidación por nuevas altas en el Catastro, la solicitud deberá presentarse antes de que la liquidación emitida sea firme en vía administrativa.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas.

La bonificación, una vez concedida, surtirá efectos a partir del período impositivo siguiente al de su presentación.

Esta bonificación tendrá carácter rogado y se concederá por el tiempo de vigencia del título de familia numerosa, siempre y cuando no varíen las circunstancias familiares, y se mantengan las condiciones que motivaron su aplicación, sin que tenga efectos retroactivos.



Los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones que se produzcan y que tengan trascendencia a efectos de esta bonificación, en los términos que se establezca al efecto.

En caso de no cumplirse los requisitos exigidos para disfrutar de esta bonificación, deberá abonarse la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora.

En todo caso, la bonificación se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o deje de concurrir alguno de los referidos requisitos.

Las bonificaciones reguladas en esta ordenanza serán compatibles entre sí cuando así lo permita la naturaleza de la bonificación y del bien correspondiente, y se aplicarán, por el orden en que las mismas aparecen relacionadas en los apartados precedentes, sobre la cuota íntegra o, en su caso, sobre la resultante de aplicar las que le precedan.

Disposición final. La presente disposición entrará en vigor desde el siguiente al de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo."

Dado en Chueca, a 30 de diciembre de 2020.-El Alcalde-Presidente, Santiago Sánchez Galán.

Nº. 1.-6220